

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de marzo de 1963 por la que se aprueba la Reglamentación de Agentes Aromáticos para Alimentación.

Padecidos diversos errores en la inserción de la Reglamentación aneja a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 5 de abril de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5726, segunda columna, artículo séptimo, donde dice: «oleo-resinas», debe decir: «oleo-resinas».

En la misma página y columna, artículo 12, línea segunda donde dice: «aromáticas», debe decir: «aromáticos».

En la misma página y columna, línea catorce, donde dice «aromáticos», debe decir: «aromáticos».

En la misma página y columna, línea quince, donde dice: «ellos», debe decir: «ellas».

En la página 5727, primera columna, artículo 13, línea primera, donde dice: «Antioxidante», debe decir: «Antioxidantes».

En la misma página, segunda columna, título cuarto, donde dice: «Envase y rotulados», debe decir: «Envases y rotulados».

En la misma página y columna, artículo 27, primera línea, donde dice: «Las Direcciones Generales de Industria y Sanidad, ambas», debe decir: «El Ministerio de Industria y la Dirección General de Sanidad, ambos».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de febrero de 1963 por la que se dispone que el personal técnico que presta servicios en Museos Arqueológicos pase a depender de la Dirección General de Bellas Artes.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 8 de mayo de 1940 se estableció que los Museos Arqueológicos pasaran a depender directamente de la Dirección General de Bellas Artes, determinando que la provisión de los cargos técnicos que hubieran de recaer en funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se verificaría por el Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Posteriormente, los sistemas de oposiciones establecidos sobre la base de una especialización definida en cada una de las tres Secciones que componen dicho Cuerpo Facultativo han dado lugar a la existencia de un personal especializado, en el que hay un grupo capacitado para desempeñar solamente plazas de Museos, personal este último que representa un número equivalente a las dos terceras partes del total de la plantilla de la mencionada clase de Centros.

Este hecho aconseja modificar el criterio que rige en la actualidad en cuanto a la provisión de cargos técnicos de los Centros a que se refiere la antedicha Orden ministerial, sin perjuicio de la unidad tradicional del Cuerpo, que defiende en el correspondiente informe la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El personal del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que desempeña cargos técnicos en los Museos Arqueológicos dependerá de la Dirección General de Bellas Artes, correspondiendo el despacho administrativo de los asuntos referentes a dicho personal, a la Sección de Tesoro Artístico de este Departamento.

Segundo.—La provisión de los cargos técnicos que hubieren de recaer en funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, así como todas las incidencias de este Personal serán de la competencia de la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero.—La Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos conservará su misión informativa en todos los asuntos que se refieran a los Museos encomendados al referido Cuerpo, a cuyo efecto, de acuerdo con lo que se determina en la Orden ministerial de 5 de abril de 1957, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, se designará una Comisión de Estudio para informar en los problemas que se refieran a Museos, de conformidad con lo preceptuado en el apartado primero de la mencionada Orden ministerial.

Cuarto.—La Sección de Archivos y Bibliotecas enviará a la Sección de Tesoro Artístico, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes, los expedientes personales de todos los funcionarios facultativos actualmente destinados en Museos Arqueológicos.

Quinto.—De los créditos que expresamente figuran en el presupuesto de gastos de este Departamento para personal de Archivos, Bibliotecas y Museos en el capítulo 100, artículo 120, número funcional 349.121 7 y 8, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas destinará, al efectuar la distribución de los indicados créditos, la cantidad que proporcionalmente corresponda para que los funcionarios afectados por la presente Orden puedan percibir una gratificación mensual en la misma cuantía que se asigne, por razón de su categoría, al personal del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que prestan sus servicios en Centros distintos de los Museos aludidos con anterioridad.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Directores generales de Bellas Artes y de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de abril de 1963 por la que se conceden efectos del 1 de enero del año en curso a la de 26 de diciembre de 1962, que modificó determinados artículos de la Reglamentación de Trabajo de Porterías de Fincas Urbanas de la provincia de Guipúzcoa.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 26 de diciembre de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 23 del pasado mes de marzo, se modificaron determinados artículos de la Reglamentación de Trabajo de Porterías de Fincas Urbanas de la provincia de Guipúzcoa de 5 de diciembre de 1949, señalándose como fecha de entrada en vigor de aquella la del día 1 del mes siguiente al de su publicación.

El tiempo transcurrido entre la fecha en que fue firmada y la de su publicación, así como las especiales circunstancias concurrentes en las situaciones que dicha Orden vino a regular, aconsejan retrotraer la fecha de vigencia al 1 de enero del presente año, con el objeto de dar más adecuado cumplimiento a los fines perseguidos por aquella disposición.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica el artículo segundo de la Orden de 26 de diciembre de 1962, por la que se modificaron determinados artículos de la Reglamentación de Trabajo de Porterías de Fincas Urbanas de la provincia de Guipúzcoa de 5 de diciembre

de 1949, en el sentido de que la misma surte efectos a partir del día 1 de enero del año en curso.

Segundo.—La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de abril de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo

ORDEN de 10 de abril de 1963 por la que se interpreta el Decreto 55/1963, de 17 de enero, sobre salarios mínimos, en el sentido de no ser aplicable a los Porteros de fincas urbanas.

Ilustrísimo señor:

La promulgación del Decreto 55/1963, de 17 de enero, sobre establecimiento de salarios mínimos, ha planteado la cuestión de si sus normas son aplicables a los Porteros de fincas urbanas, dada la generalidad con que está redactado al artículo primero del expresado Decreto.

Esta cuestión debe ser resuelta en sentido negativo, no obstante la amplitud del precepto citado, toda vez que, como claramente determina el artículo tercero, dichos salarios mínimos se refieren a la jornada ordinaria de trabajo y, por tanto, no

pueden afectar a los Porteros de fincas urbanas, excluidos del régimen de la jornada, con arreglo a lo que previene el artículo segundo, número tercero, de la Ley de 9 de septiembre de 1931. Por otra parte, las especiales circunstancias en que se desenvuelve la relación laboral de los Porteros y la particular modalidad de su sistema retributivo, imprime a aquella carácter especial, que no procede identificar con las demás actividades de producción y de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior y para hacer extensiva a estos trabajadores la mejora de condiciones laborales, se viene adaptando el sistema retributivo peculiar de este personal, directamente relacionado con las rentas de las viviendas, a las circunstancias social-económicas de cada momento.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El régimen de salarios mínimos establecidos por Decreto 55/1963, de 17 de enero, no es de aplicación a los Porteros de fincas urbanas que tengan habitación en el mismo inmueble encomendado a su vigilancia.

2.º Las condiciones laborales de los Porteros de fincas urbanas continuarán reglándose por sus reglamentaciones específicas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de abril de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se nombra Director de la Prisión de Partido de Figueras a don Pedro Pons Palou.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Director de la Prisión de Partido de Figueras a don Pedro Pons Palou, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1963.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don Eduardo Martínez-Mora Ferrer, Registrador de la Propiedad de Madrid número 7, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley Hipotecaria, 542 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y único, número 2, letra f) del Decreto de 12 de diciembre de 1953,

Esta Dirección General ha acordado jubilar con el haber que por su clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, a don Eduardo Martínez-Mora Ferrer, Registrador de la Propiedad de Madrid número 7, que tiene categoría

personal de primera clase y el número 1 en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1963.—El Director general, P. D., Pablo Jordán de Urries.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de abril de 1963 por la que se nombra Subdelegado de la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», a don Alberto López de Arriba y de Saa.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, y a propuesta de V. I., de conformidad con el artículo tercero del Decreto de 22 de junio de 1961, he tenido a bien nombrar Subdelegado de esa Delegación del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», a don Alberto López de Arriba y de Saa, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre, Jefe de la Sección de Efectos Timbrados en esa Delegación, el que continuará, asimismo, en propiedad en el ejercicio de las funciones en dicha Sección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1963.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»